



Excelentísimo Ayuntamiento de Moral de Calatrava

(Ciudad Real)

ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo la Ordenanza fiscal de la tasa por utilización de las oficinas del Centro de Empresas de Moral de Calatrava cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACION DE LAS OFICINAS DEL CENTRO DE EMPRESAS DE MORAL DE CALATRAVA.

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Moral de Calatrava -en calidad de Administración Pública de carácter territorial- por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización de las oficinas del Centro de Empresas de Moral de Calatrava", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

El hecho imponible estará determinado por el disfrute de los bienes y oficinas del Centro de Empresas de Moral de Calatrava.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que sean titulares de las autorizaciones para utilizar las oficinas y bienes del Centro de Empresas de Moral de Calatrava.

IV. RESPONSABLES

Artículo 5

La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

V. TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 6

La liquidación de derechos que se establecen en esta Ordenanza se realizará conforme a la siguiente **tarifa**:

- 1.-Ocupación de oficinas: 4 €/ m² y mes

VI. DEVENGO

Artículo 7

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se obtenga la autorización para ocupar algún local en dicho Centro de Empresas.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8

1.- El pago de las cuotas exigibles por aplicación de la Tarifa deberá efectuarse con periodicidad mensual, dentro de los cinco primeros días del mes en cuestión.

2.- Al tener carácter periódico y regular podrán ser en su caso objeto de padrón o matrícula, siendo en ese caso necesario comunicar las modificaciones, altas y bajas que se produzcan, que surtirán efectos el día primero del período impositivo siguiente.

Artículo 9

El derecho a ocupación de las oficinas se otorgará conforme determine la Ordenanza Reguladora y el Reglamento de Régimen Interno, según baremación realizada al efecto.

Artículo 10

Los concesionarios de oficinas depositarán, con carácter de fianza, una mensualidad incrementada en un 25%. La devolución de la misma, al finalizar la ocupación, se realizará previo informe del Arquitecto Municipal acerca del estado de los elementos ocupados y de la Recaudación sobre si se halla al corriente de pago de las cuotas devengadas.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo¹, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Moral de Calatrava a 9 de Junio de 2.014

El Alcalde-Presidente

Fdo.: Manuel Torres Estornell

¹ Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.